

**DICTAMEN 9/2009 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y
SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL
PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS
EMPRESAS DE INSERCIÓN LABORAL Y LA CREACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS
DE INSERCIÓN DE ANDALUCÍA**

*Aprobado por el Pleno en sesión celebrada
el día 19 de junio de 2009*

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Conclusiones**

I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, en su artículo 4.1 establece la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los proyectos de decretos que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 27 de mayo de 2009 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía, escrito de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y la creación y funcionamiento del registro de empresas de inserción de Andalucía.

La solicitud de Dictamen fue trasladada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día 27 de mayo de 2009, a la Comisión de Trabajo de Empleo y Formación de este Órgano.

II. Contenido

El Proyecto de Decreto sobre el que este Consejo Económico y Social emite dictamen, regula el procedimiento de calificación y registro de las empresas de inserción y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía de carácter público y naturaleza administrativa, dando cumplimiento a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera apartado segundo de Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción.

Hay que destacar, que aparte de las normas legales ya citadas, en la elaboración del Proyecto de Decreto se han tenido en cuenta además, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los servicios en el mercado interior, de 12 de diciembre; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con lo que se ha incorporado de manera transversal el principio de igualdad entre mujeres y hombres a la misma, y la propia ley de creación del Servicio Andaluz de Empleo, Ley 4/2002, de 16 de diciembre, por lo que el contenido del mismo es conocido por todas las entidades representadas en el Consejo de Administración de dicho Servicio.

En cuanto a la estructura y contenido del Decreto hay que decir que además de un Preámbulo, cuenta con un primer artículo, en el que se define cual es el objeto y el ámbito de aplicación del mismo y después estructura el resto del articulado en tres capítulos, con el siguiente contenido cada uno de ellos:

CAPÍTULO I. EMPRESAS DE INSERCIÓN. (Artículos 2 al 5)

En esta primera parte, se define el concepto de “Empresa de Inserción” y se establecen los requisitos para poder ser calificada como tal, los requisitos de las entidades promotoras, y se enumeran los colectivos susceptibles de ser contratados por estas empresas.

CAPÍTULO II. CALIFICACIÓN DE EMPRESA DE INSERCIÓN. (Artículos 6 al 10)

Se regula el procedimiento para poder obtener dicha calificación así como la posibilidad de pérdida de la misma.

CAPÍTULO III. REGISTRO DE EMPRESAS DE INSERCIÓN DE ANDALUCÍA. (Artículos 11 al 17)

Se aborda en este último capítulo la regulación del Registro de Empresas de Inserción de Andalucía, adscribiéndolo al Servicio Andaluz de Empleo.

Figuran además las siguientes disposiciones:

Disposición Adicional Única. Información a otras Administraciones Públicas.

Disposiciones Finales.

Primera. Desarrollo y ejecución.

Segunda. Entrada en vigor.

III. Observaciones generales

El Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de calificación y registro de las empresas de inserción y se crea el Registro de este tipo de empresas es un texto que se valora positivamente por cuanto, aunque con cierto retraso, se regula el procedimiento de calificación y Registro de Empresas de Inserción, siendo necesaria y oportuna su aprobación.

Con carácter general solicitamos que se revise el texto en un triple sentido:

1.- Consideramos oportuno la eliminación del Capítulo I denominado “Empresas de Inserción”, por los siguientes motivos:

- El objeto del Proyecto de Decreto, como su título indica, es la regulación del procedimiento de calificación y registro de las empresas de inserción y la creación del Registro de Empresas de Inserción y no una regulación netamente andaluza de las empresas de inserción.

- El Proyecto de Decreto en este Capítulo I regula determinados aspectos de forma no exactamente coincidente con lo previsto en la normativa estatal (Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción), especialmente en los artículos 3 (Entidades promotoras), artículo 4 (Requisitos) y artículo 5 (Personas trabajadoras. Concepto de colectivo en situación de exclusión) por lo que se aconseja su eliminación o, en su defecto, que se proceda a su ajuste a la legislación estatal.

- Especial mención merece el artículo 5 del proyecto, que regula los colectivos en situación de exclusión, incorporando colectivos por vía de Decreto, siendo más oportuno que la próxima Ley de Inclusión regule y determine los colectivos en situación de exclusión.

2.- Corrección de aquellas expresiones que pueden dar lugar a un uso del lenguaje sexista, y ello en los términos y en consonancia con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista

del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

3.- Introducción de Disposiciones Transitorias en el Proyecto de Decreto que regulen la adaptación a la nueva normativa tanto de las empresas de inserción existentes con anterioridad al Decreto como de aquellas entidades (fundaciones y asociaciones) que vengan desarrollando actividades de inserción sociolaboral con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

IV. Observaciones al articulado

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Apartado 1

Eliminar del apartado primero la frase “... *determinar los colectivos susceptibles de Inserción en Andalucía*”, por cuanto entendemos que dicha tarea no es objeto del presente Decreto por los motivos expuestos en las Observaciones Generales.

Apartado 2

La redacción del mismo vulneraría lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Ley 44/2007, que establece que la calificación corresponderá al órgano administrativo competente de la Comunidad Autónoma “en donde se encuentre su centro de trabajo”. Así, más concretamente el artículo 7.2 in fine de la Ley 44/2007 señala que “las empresas de inserción vendrán obligadas a acreditar su calificación (...) ante las respectivas Comunidades Autónomas donde tengan centros de trabajo”.

La elección que hace el legislador estatal puede ser criticable, pero establecido así, de esa manera, se ha de respetar con todas sus consecuencias.

Si tomamos como correcta la redacción del Proyecto, nos podemos encontrar con empresas de inserción que no puedan ser calificadas como tales, por cuanto si el criterio que rige en una Comunidad Autónoma es el del centro de trabajo y en otra es el de la sede social no podría inscribirse en ninguno de los dos registros si en la primera Comunidad sólo tiene el domicilio social sin centro de trabajo y en la segunda el centro de trabajo sin sede o domicilio social.

También consideramos que se debe eliminar la referencia en el apartado segundo a las entidades sin ánimo de lucro promotoras, por cuanto estas entidades no son objeto de regulación específica en el Proyecto de Decreto.

Así, por las razones antes expuestas, la redacción del artículo 1 quedaría de la siguiente forma:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El presente Decreto tiene por objeto regular la calificación y registro de las Empresas de Inserción en Andalucía, así como crear el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía.

*2.- El Decreto será de aplicación a las empresas de inserción **que tengan centros de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de su sede social.**”*

Artículo 2. Concepto

Se propone su eliminación de acuerdo con los argumentos establecidos en las Observaciones Generales.

Artículo 3. Entidades Promotoras

Se propone su eliminación de acuerdo con los argumentos establecidos en las Observaciones Generales, por cuanto, por un lado regula aspectos que vienen recogidos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre y, por otro lado, se regula las entidades promotoras de forma distinta y contraria a la citada legislación.

Artículo 4. Requisitos

Se propone su eliminación de acuerdo con los argumentos establecidos en las Observaciones Generales, por cuanto, por un lado regula aspectos que vienen recogidos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre y, por otro lado, se crean nuevos requisitos para obtener la calificación de empresa de inserción que no vienen establecidos en la legislación estatal.

Artículo 5. Personas trabajadoras. Concepto de colectivo en situación de exclusión

Se propone su eliminación de acuerdo con los argumentos establecidos en las Observaciones Generales, por cuanto regula los

colectivos en situación de exclusión, incorporando colectivos por vía de Decreto, cuando lo adecuado y oportuno es que sea la próxima Ley de Inclusión la que regule y determine los colectivos en situación de exclusión.

Como consecuencia de la propuesta de eliminación del Capítulo I (artículos 2 a 5 del proyecto de Decreto) se ha de cambiar la numeración de los Capítulos y de los artículos siguientes.

El Capítulo II: “Calificación de empresas de inserción” sería ahora el Capítulo I.

El Capítulo III: “Registro de Empresas de Inserción de Andalucía” sería ahora el capítulo II.

Como consecuencia de la propuesta de eliminación de los artículo 2 a 5, se ha de reenumerar el resto del articulado.

Artículo 6. Solicitudes de calificación

Apartado 1

Se solicita la eliminación de la referencia a la dirección de correo electrónico (www.juntadeandalucia.es/empleo).

Apartado 2

En el texto correspondiente a la letra a) se interesa la eliminación de la expresión “*preferentemente*” para no dar preferencia a la presentación de la solicitud por medios telemáticos sobre el soporte papel, eliminándose la referencia a la dirección de correo electrónico y proponiendo la siguiente redacción de este apartado por ser más completa y coherente:

“2.- Las solicitudes se dirigirán al órgano competente para su resolución conforme a lo establecido en el artículo siguiente, y se podrán presentar:

a) Mediante vía telemática con firma digital a través de la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de Empleo. Las solicitudes que se cursen con certificado electrónico y cumplan las previsiones del

*Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por **medios telemáticos**, producirán, respecto de los datos y documentos consignados en forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La entidad interesada, tras la presentación telemática de su solicitud, podrá continuar los trámites siguientes de forma no telemática, pero deberá indicar que el inicio del procedimiento se ha realizado en forma telemática.*

b) En soporte papel, en el Registro de la Consejería competente en materia de Empleo, así como en los registros y oficinas a que hace referencia el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.”

Apartado 3

Se propone una nueva redacción en la que se distinga claramente entre los datos que deben hacerse constar en la solicitud y la documentación que se ha de acompañar a ésta, eliminándose además, la obligación de presentar determinada documentación que resulta reiterativa o de imposible o difícil acreditación en esta fase inicial del procedimiento de calificación.

“3.- La solicitud de calificación contendrá los siguientes datos:

*- **Denominación social** de la entidad solicitante, **Código de Identificación Fiscal (CIF)**, **datos de inscripción en el registro correspondiente a su personalidad jurídica e identificación personal del representante legal de la entidad que firma la solicitud.***

*- **Memoria que acredite la disponibilidad de los medios necesarios para cumplir con los compromisos derivados de los itinerarios de inserción sociolaboral.***

*- **Lugar y fecha de solicitud.***

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

a) Código de Identificación Fiscal (CIF), así como escritura de constitución y estatutos de la empresa objeto de calificación o cualquier otra documentación que la identifique. En todo caso se acompañará justificación del porcentaje de participación en el capital social de cada una de las personas o entidades participantes.

b) Código de Identificación Fiscal (CIF), así como escritura de constitución y estatutos o cualquier otra documentación identificativa de las personas jurídicas que participen en el capital social de la empresa objeto de calificación. En el caso de que los partícipes sean personas físicas deberán aportar su documento nacional de identidad (DNI).

c) DNI del representante legal de la empresa y documentación acreditativa de la representación con la que actúa.”

Apartado 4

Se ha de actualizar conforme a la redacción del número anterior, quedando de la siguiente forma:

*“4.- En el supuesto de que la Administración de la Junta de Andalucía tuviese en su poder por cualquier causa **la documentación descrita en el apartado anterior**, la entidad solicitante de la calificación deberá indicar el expediente en el que se aportó, quedando con ello eximida de su presentación.”*

Artículo 8. Resolución

Apartado 3

Se proponen las siguientes modificaciones, por cuanto hay que actualizarlo en relación con la legislación estatal de empresas de inserción y clarificar la redacción del último párrafo del citado apartado:

*“3.- En el supuesto de que la entidad solicitante de la calificación acredite el cumplimiento de los requisitos de calificación **establecidos en las letras a), b), d) y g) del artículo 5 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción**, la resolución tendrá carácter estimatorio, procediéndose a la calificación provisional como empresa de inserción de dicha entidad. Así mismo, en*

dicha resolución se acordará de oficio la inscripción de la calificación provisional en el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.

*A partir de la fecha de resolución, la entidad calificada provisionalmente como empresa de inserción, podrá incluir en su denominación los términos “**empresa de inserción**” o su abreviatura “**E.I.**”.*

*En el plazo no superior al año desde la calificación provisional como empresa de inserción, ésta deberá acreditar ante el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía **el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c), e) y f) del artículo 5 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre**, procediéndose de oficio a elevar a definitiva la calificación provisional, mediante la correspondiente resolución administrativa en la que se hará constar la salvedad de que dicha calificación queda supeditada **al cumplimiento del requisito de mantener en cómputo anual, desde su calificación, un porcentaje de trabajadores en proceso de inserción de al menos el cincuenta por ciento del total de la plantilla a partir del cuarto año.***

*A los efectos de acreditar los extremos exigidos en el citado artículo 5 c) de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, se entenderá en proceso de inserción aquellas personas trabajadoras pertenecientes a los colectivos en situación de exclusión que se determinen por la legislación estatal y andaluza. En el supuesto de sociedades laborales o cooperativas, el mencionado porcentaje se aplicará **computando trabajadores por cuenta ajena y socios trabajadores o socios de trabajo. Tanto el porcentaje como el mínimo de dos personas trabajadoras en proceso de inserción deberán entenderse en cómputo horario a tiempo completo.**”*

Artículo 9. Seguimiento y Control de las empresas de inserción

Apartado 2

En relación a este apartado, concretamente a las letras c) y d), se considera conveniente adecuar los plazos de presentación de las cuentas anuales y el balance en el Registro de Empresas de Inserción, con la legislación mercantil o de cooperativas; así como eliminar la parte final de la letra e), por lo que se propone la siguiente redacción alternativa:

“c) Las cuentas anuales y el informe de gestión correspondiente al cierre de cada ejercicio económico, en el plazo previsto en la legislación mercantil o de cooperativas para la aprobación y depósito de cuentas en el registro correspondiente a su forma jurídica.

d) Una memoria de actividades y el balance social correspondiente al cierre de cada ejercicio económico, en el mismo plazo previsto en la letra anterior.

e) La documentación acreditativa de las modificaciones cuantitativas y cualitativas que afecten al porcentaje mínimo de personas trabajadoras en inserción.”

Artículo 10. Pérdida de la calificación de Empresas de Inserción

Apartado 1

Para adecuar el texto de la letra b) a la legislación estatal se propone la siguiente adición:

“b) No acreditación en el plazo de un año desde la calificación provisional como empresa de inserción, del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c), e) y f) del artículo 5 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.”

Artículo 11. Objeto, adscripción y funciones

Apartado 1

Se solicita la eliminación de la expresión *“En el marco de las políticas de acción contra la exclusión sociolaboral”*.

Artículo 13. Funcionamiento Registral

Apartado 2

Se considera conveniente mejorar la redacción de la letra d) con la siguiente adición:

“d) Las personas físicas y/o jurídicas que creen la entidad y, en particular las entidades promotoras a las que se refiere el artículo 6 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, y su participación en el capital social.”

Artículo 14. Validez de la inscripción en el Registro

Apartado 2

Se debe sustituir la referencia al artículo 4 por la siguiente: “... *en el artículo 5 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre*”.

V. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las Observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y la creación y funcionamiento del registro de empresas de inserción de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Amalia Rodríguez Hernández

VºBº EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Joaquín J. Galán Pérez